



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 214/23-2024/JL-I.

María Martina Ake Us (parte actora)

En el expediente número 214/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por María Martina Ake Us en contra de Graciela del Rosario Ordoñez Tuz quien ostenta I nombre comercial de Corporativo Ordoñez; con fecha 08 de noviembre del 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 08 de noviembre de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha agosto de 2024, suscrito por la ciudadana Gabriela del Rosario Ordoñez Tuz –parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) con los oficios número 23846 y 23847, suscritos por el licenciado Eduardo Alcocer Díaz, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual informa la sentencia dictada con fecha 31 de julio de 2024, relativa al juicio de amparo 811/2024, y; 4) con el escrito de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita se dé continuidad al presente asunto. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) **Gabriela del Rosario Ordoñez Tuz.**

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector ORTZGR77072704M801, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Gabriela del Rosario Ordoñez Tuz, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

a) **Apoderados de la ciudadana Gabriela del Rosario Ordoñez Tuz.**

En atención a la carta poder de fecha 03 de agosto de 2024, suscrita por la ciudadana Gabriela del Rosario Ordoñez Tuz; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **no reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Juan Carlos Álvarez Gordillo como apoderado de la ciudadana Gabriela del Rosario Ordoñez Tuz -parte demandada-**, toda vez que esta Autoridad no tiene la certeza jurídica de que el antes mencionado sea profesionista en derecho, al no haber exhibido el documento idóneo que lo acredite.

-Vista a la parte demandada-

En atención a lo anterior, con el objeto de salvaguardar el derecho de la ciudadana Gabriela del Rosario Ordoñez Tuz a contar con una debida defensa y representación en el presente juicio, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de 3 días hábiles, exhiba copia simple de cédula profesional o carta de pasante vigente del ciudadano Juan Carlos Álvarez Gordillo.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

La ciudadana Gabriela del Rosario Ordoñez Tuz -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Granizo, local 01, manzana "U", entre calle Niebla y avenida Tormenta, Fraccionamiento Fracciorama 2000, de esta ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En atención a que la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo canul.juridico@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la ciudadana Gabriela del Rosario Ordoñez Tuz -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la parte demandada, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Gabriela del Rosario Ordoñez Tuz -parte demandada-, presentado el día 14 de agosto de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Oscuridad, imprecisión y defecto legal de la demanda.
- III. Prescripción.
- IV. Inexistencia del despido.
- V. Pago.
- VI. Indebida conducta procesal, mala fe y dolo de la parte actora.
- VII. Plus petitio.
- VIII. Contratación por tiempo determinado.
- IX. Improcedencia de la acción intentada.
- X. Las demás que se desprendan del escrito de contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo de la ciudadana María Martina Ake Us.
- II. **Testimonial única y/o singular.** A cargo del ciudadano Oscar Gabriel Cuá Noh.
- III. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberán rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IV. **Documental.** Consistente en original de Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza por Tiempo Determinado, con fecha 11 de enero de 2023.

-Medio de perfeccionamiento-

En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo o compulsas con su original, así como la ratificación de firma y contenido y la pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica, documentoscópica y dactiloscópica.

- V. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VI. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- VII. **Documental privada.** Consistente en original de Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, de fecha 01 de agosto de 2023.

-Medio de perfeccionamiento-

En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de firma y contenido y la pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica, documentoscópica y dactiloscópica.

- VIII. **Documental pública.** Consistente en copia autógrafa del Convenio de Conciliación, de fecha 19 de febrero de 2024.

-Medio de perfeccionamiento-

En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo o compulsas con su original.

- IX. **Inspección ocular.** Consistente en la verificación y/o inspección del domicilio proporcionado por la parte actora.
- X. **Documental pública.** Consistente en copia autógrafa de la Licencia de Funcionamiento, expedida con fecha 30 de abril de 2024.

-Medio de perfeccionamiento-

En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo o compulsas con su original.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SÉPTIMO del acuerdo de fecha 04 de abril de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana **María Martina Ake Us -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Se recepciona sentencia de amparo.

A través de los oficios número 23846 y 23847, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado informa que en el juicio de amparo indirecto 811/2024, con fecha 31 de julio de 2024, se emitió sentencia, cuyo punto resolutorio es el siguiente:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

"ÚNICO. Se SOBRESEE en el presente juicio promovido por María Martina Ake Us, contra de actos del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad, por los fundamentos y motivos expuestos en esta sentencia." (sic)

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Gabriela del Rosario Ordoñez Tuz (parte demandada)	Buzón electrónico
• María Martina Ake Us (parte actora)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de noviembre de 2024.


Licenciado María Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.
NOTIFICADOR